



CASO DE LOS COMBATIENTES Y EXCOMBATIENTES DEL ESTADO DE ALENIJU

1. El 15 de agosto del año 2007, Lina Peralta tuvo una fuerte discusión con su familia. Sus padres querían que continuara estudiando, pues tan solo tenía 12 años de edad, mientras que ella deseaba comenzar a trabajar y tener ingresos económicos, al igual que otras amigas y vecinas del sector donde vivía. Ese día, Lina decidió huir de su casa, acompañada de su amiga Andrea Pérez, de 15 años de edad.
2. Andrea conocía a Juan, un hombre de 20 años de edad y que llevaba 4 años enlistado en la Cuadrilla 40 del grupo guerrillero denominado CRAF, localizado principalmente en la región de Castroviejo. Dicho grupo es parte de un conflicto armado no internacional contra el Gobierno de Aleniju. Juan llevaba un par de meses conquistando a Andrea e intentándola convencer que se enlistara en CRAF.
3. Andrea le comentó a Lina la posibilidad de irse con Juan a la Cuadrilla a la que él pertenecía, dado que allá él podía garantizarles trabajo, comida y techo. Lina aceptó, pues no quería volver más a su casa. Enseguida, las jóvenes se contactaron con Juan para que las recogiera.
4. El 16 de agosto de 2007, Lina y Andrea ya estaban en el asentamiento de la Cuadrilla 40 de las CRAF. Sin embargo, ese mismo día las separaron, pues las menores de 14 años debían estar a cargo del comandante alias “Cartucho”, mientras que las mayores estarían a cargo de la comandante alias “Pelusa”. Las niñas intentaron hablar con Juan y los comandantes para que las dejaran estar juntas, pero les respondieron que las órdenes de la Cuadrilla eran estrictas y que, en caso de no acatarlas, no podrían ser admitidas.
5. El 17 de agosto de 2007 fue el primer día de Lina bajo el direccionamiento del comandante alias “Cartucho”. Ese mismo día le informaron sobre todas las normas y políticas de la Cuadrilla. Después de esto, la enviaron con la enfermera, quien inmediatamente empezó a indagar sobre su vida sexual. La enfermera le indicó a Lina que



tenía que ser consciente de que no podía descuidarse con sus relaciones sexuales, si es que las tenía, puesto que en la Cuadrilla no se permitían los embarazos. Según las reglas internas de la organización, en la guerra la maternidad no tendría cabida. Los comandantes no la permitían y eran especialmente severos al respecto. Adicionalmente, Lina fue informada que las reglas internas también prohibían las relaciones sexuales de mayores de edad con menores de 18 años, según se decidió por los comandantes en el año 2003 y se informó a las distintas cuadrillas de CRAF mediante comunicados que se referían a la llamada “Ley 007”.

6. Después de la transmisión de la información en cuestión, la enfermera procedió con la rutina. Le dijo a Lina que cada mes se le iba a inyectar un medicamento para prevenir la concepción, y que se le iba a llevar un control y verificación de sus ciclos menstruales y de sus relaciones sexuales, debiendo ella informar con quién y cuándo las sostenía. Lina no entendía mucho a qué se refería la enfermera, pero aceptó, pues entendió que era una política clara e inmodificable de la Cuadrilla a la que pertenecía.

7. Con el paso de los días, Lina fue conociendo a sus compañeros de Cuadrilla, los cuales la pretendían con regularidad. Sin embargo, ella solo se fijó en José, un joven de 18 años de edad. A los pocos meses, sostuvieron relaciones sexuales. En las visitas a la enfermería Lina no informaba acerca de estas relaciones sexuales, por la prohibición que le había sido comunicada. Sin embargo, repetidamente le insistían que tenía que seguir planificando, pues si quedaba embarazada, debía abortar.

8. Lina se aplicaba las inyecciones que le eran suministradas cada mes. Sin embargo, hubo un mes en que la enfermera le indicó que no tenían suministros de la inyección y que tenía terminantemente prohibido sostener relaciones sexuales. Ese mes, Lina quedó embarazada. Ella no quería abortar, pues siempre quiso ser mamá y, además, las condiciones de salubridad de la montaña le producían temor en relación con el sometimiento a tal procedimiento. De hecho, se rumoreaba que ya una compañera había perdido la vida en un parto mal gestionado. Cuando Lina tenía 4 meses de gestación, fue



descubierta por José, quien decidió informar a su comandante sobre la situación. En ningún caso tuvo en cuenta la voluntad de Lina al respecto.

9. El comandante, alias “Cartucho”, indicó a la enfermera que le diera inmediatamente todos los brebajes que ella sabía preparar para que Lina abortara. Lina imploraba que no lo hicieran, pero la ignoraron. La enfermera le preparó el agua con ruda y Lina fingió beberla, pero no lo hizo. Días después, le dieron ruda en leche. Lina volvió a hacer lo mismo. José, al ver que nada pasaba, le dijo a la enfermera que le diera entonces agua de pepa de aguacate. Lina insistía en que esas aguas no le hacían efecto a ella, y manifestaba que con tantas aguas el niño nacería enfermo.

10. A la semana, el subcomandante Arturo llamó a Lina. Él ya había mandado a traer unas pastillas y una inyección. Lina continuaba resistiéndose; en este caso, el comandante respondió con golpizas. Entre José y la enfermera le inyectaron el medicamento en la pierna y la obligaron a tomarse las pastillas. Horas después, Lina perdió a su bebé.

11. Meses después del evento traumático, Lina decidió escapar. No podía esconder su dolor físico y psicológico. Después de varios intentos, Lina logró huir el 20 de diciembre de 2009.

12. Jaime, comandante del Bloque Anaconda, al cual se encontraba adscrita la Cuadrilla 40, había sido informado en anteriores ocasiones sobre rumores de que el subcomandante Arturo practicaba abortos forzados. Además, tras el escape de Lina, el comandante Jaime investigó la situación y se enteró sobre las relaciones entre Lina y José. El comandante Jaime comunicó al bloque, en una plenaria, que José sería juzgado por violar la “ley 007”. Acto seguido, José fue detenido y encerrado en una rústica y pequeña celda en la selva, y era alimentado tres veces al día. Jaime informó que, según las reglas de la organización, el comandante tenía el deber de juzgar y que, para garantizar un debido proceso, José podía defenderse por sí solo si así lo deseaba. Además, designó a una combatiente del grupo como fiscal en el caso concreto. En dos semanas se realizó un procedimiento contencioso, dando oportunidad a José de preparar su defensa y a la fiscal de recoger pruebas. Al culminar el



procedimiento, José fue condenado por el comandante Jaime a trabajos comunitarios y prisión nocturna por un período de 2 años.

13. El subcomandante Arturo también fue investigado por la conducta de aborto forzado. En su defensa, se presentaron los testimonios de la enfermera y de José, en los que se pudo comprobar que Lina había infringido las reglas estrictas de anticoncepción. Esta se consideró como una causal de disminución de la pena. La sanción consistió en privación de la libertad por un año y tres días de trabajo comunitario. Ni la enfermera, ni José fueron investigados o sancionados por esta conducta, pues se consideró que habían actuado en obediencia al subcomandante.

14. Andrea Pérez, por su parte, se desempeñó como guerrillera a las órdenes de alias “Pelusa”. El 25 de diciembre de 2007, alias “Pelusa” se dirigió a un casco urbano de la región de Castroviejo para perpetrar un ataque contra una estación de la Policía Nacional de Aleniju, aprovechando que los uniformados se encontraban en plena celebraciones navideñas. De camino a dicho casco urbano, alias “Pelusa” reclutó a Manuel Vives, un profesor de escuela de 25 años que era famoso por su manejo de las kalashnikovs. El grupo, liderado por alias “Pelusa”, que incluía a la adolescente Andrea Pérez y al profesor de escuela Manuel Vives, se enfrentó a miembros de la Policía Nacional de Aleniju por un espacio de tres horas. Ambas partes usaron armas largas y lanzagranadas. Los compañeros de alias “Pelusa” usaron también artefactos explosivos improvisados. Fruto de este ataque, se provocaron daños materiales graves a la Estación de Policía y a la iglesia aledaña. Además, murieron dos subtenientes de la Policía Nacional de Aleniju, cinco miembros del CRAF (incluida Andrea Pérez) y el profesor de escuela Manuel Vives, quien murió combatiendo con una kalashnikov en la mano.

15. A finales de 2008, el Gobierno de Aleniju y las guerrillas de la CRAF firmaron un Acuerdo de Paz. Este Acuerdo puso fin a 30 años de conflicto armado. Todas las cuadrillas de las CRAF se adhirieron al Acuerdo e iniciaron un proceso de desarme, desmovilización y reintegración, que concluyó en el año 2009. Varios guerrilleros fueron amnistiados y otros pagaron entre 5 y 8 años de cárcel, por los delitos cometidos. Las condenas fueron



impuestas por un tribunal especial, creado para juzgar a los excombatientes de las CRAF. El subcomandante Arturo fue condenado a 7 años de prisión por la conducta de aborto forzado en persona protegida, a pesar de que él presentó un argumento de cosa juzgada en su defensa, dado que había sido condenado por sus propias filas.

16. Antes de ser detenido, el subcomandante Arturo logró escapar y formar un grupo disidente con varios de sus compañeros, que se sentían igualmente insatisfechos por la manera en que se estaban llevando a cabo los juicios en el tribunal especial. Esta disidencia se financió y fortaleció con varios miembros de la delincuencia común de Aleniju. Al poco tiempo, este grupo armado, que se hacía llamar “Nueva CRAF”, impuso el terror en varias provincias del país. Sus acciones incluían reclutamiento de menores, desplazamientos forzados, ataques armados contra la fuerza pública y secuestros extorsivos. La organización estaba encabezada por el ahora “Comandante Arturo” y se organizaban en pequeños campamentos escondidos en las montañas. Pese a la gravedad de los actos cometidos por la “Nueva CRAF”, los reportes de inteligencia no mostraban mucha claridad sobre el nivel de organización del grupo. En realidad, todo parecía indicar que el Comandante Arturo no tenía una capacidad real para imponer disciplina entre sus hombres, ni para lanzar operativos militares de forma coordinada. En uno de los artículos de prensa sobre los actos de este grupo se aseguraba que “nunca un grupo tan desorganizado había causado tanto daño a los habitantes de Aleniju”.

17. El 7 de abril de 2013, el Comandante de la Brigada 15 del Ejército de Aleniju organizó una operación militar anti-terrorista contra uno de los campamentos. La misión de la orden de operaciones “Hermógenes” era la neutralización de dos personas: (i) alias “Candado”, uno de los miembros del “Nuevo CRAF”, quien (antes de ingresar al grupo) había pertenecido a un grupo de delincuencia organizada que operaba, principalmente, a través de secuestros extorsivos; y (ii) alias “Manos de tijera”, un excombatiente de las guerrillas de CRAF, que ahora pertenecía a la disidencia. La información de inteligencia indicaba que en el campamento sólo estaban presentes miembros del grupo “Nueva CRAF”.



18. La Operación se realizó a las 3 de la mañana. El Gobierno utilizó tropas por tierra que estaban respaldadas por tres armas de última tecnología lanzadas desde el aire que, al aterrizar en tierra, funcionaban autónomamente, identificando a cada persona que estuviera portando y disparando un arma. Una vez el dispositivo identificaba el disparo de un proyectil, atacaba al blanco que lo estaba disparando, causando su muerte.

19. La operación fue un éxito. Los dos blancos identificados en la orden de operaciones fueron neutralizados. Sin embargo, al identificar las muertes causadas durante la operación, se encontraron los cuerpos de una mujer, Milena Contreras, y de su hijo de 5 años, Bernardo Cajún, quienes no aparecían en los registros de inteligencia como miembros del grupo armado. Según los relatos de sus familiares, habían salido temprano y seguramente se habían perdido en el bosque. Según el relato de uno de los miembros del grupo armado que sobrevivió a la Operación, alias “Candado” había decidido hospedarlos en el campamento en la noche, dado que se encontraban perdidos. Según este mismo relato, en el momento de la Operación, uno de los miembros del grupo estaba usando a la madre y al niño como “escudos humanos”, y una de las armas de última tecnología les había disparado.

20. El Consejo de Estados del Pacífico, del que hace parte Aleniju, ha proferido una resolución mediante la cual ha decidido conformar un Tribunal Ad-Hoc para determinar las posibles violaciones al derecho internacional humanitario que hubieran podido cometerse en las circunstancias descritas. La decisión ha contado con el voto afirmativo de todos los estados miembros del Consejo, incluido Aleniju.

21. El Tribunal ha requerido al Gobierno de Aleniju y a la Unidad de Defensa de los Pueblos del Pacífico (UDPP), un organismo independiente adscrito al Consejo de Estados del Pacífico, como partes concernidas en el procedimiento para dirimir la disputa sobre la calificación jurídica de los hechos ocurridos a la luz del derecho internacional humanitario.

22. Como aspecto preliminar, el Tribunal ha requerido a las partes presentar sus argumentos tendientes a determinar la calificación jurídica de los hechos que envuelven el



presente caso, así como la calificación de las partes involucradas, a la luz del derecho internacional humanitario.

23. En materia de fondo, al Gobierno de Aleniju, considerando el pedido de activación del Tribunal, se le ha solicitado sustentar las razones por las que considera que las CRAF habrían infringido el derecho internacional humanitario tras el alistamiento de Lina Peralta y Andrea Pérez en la Cuadrilla 40 y los posteriores hechos acaecidos en presunto perjuicio de Lina Peralta y la justicia administrada por las CRAF ante tales hechos, así como sustentar la legalidad de la operación dirigida por alias “Pelusa” contra una Estación de Policía de Alenuji, la muerte de Andrea Pérez y del profesor de escuela Manuel Vives y, en general, la legalidad de las acciones del Ejército de Aleniju en contra de la Nueva CRAF.

24. A la UDPP, por su parte, se le ha solicitado sustentar, a la luz del derecho internacional humanitario, la legalidad de las acciones del CRAF tras el alistamiento de Lina Peralta y Andrea Pérez en la Cuadrilla 40 y los posteriores hechos acaecidos en presunto perjuicio de Lina Peralta y los relativos a la justicia administrada por las CRAF ante tales hechos; así como sustentar las razones por las que considera que el Ejército de Aleniju habría infringido el DIH en contra de la Nueva CRAF.

25. El Tribunal considerará los argumentos de las partes sobre la base de los hechos descritos y su fundamentación jurídica con base en los instrumentos convencionales y consuetudinarios del DIH; así como en la jurisprudencia y doctrina, en la medida en que sean aplicables. Para este fin, aparte de la sustentación por medio de memoriales escritos, ha pedido a las partes presentar sus argumentos orales en audiencias convocadas entre el 23 y el 27 de septiembre de 2019 en la sede de la Universidad de La Sabana ubicada en Chía, Cundinamarca.